



AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA

EDICTO No. 0094 - 2017

EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo No. 044-2017 presentado con ocasión del Contrato de Concesión No. FER-153 se ha proferido AUTO PARN -2613 del 29 de agosto de 2017, el cual reza:

Que mediante radicado No. 20179030053682 recibido en el Punto de Atención Regional Nobsa el día cuatro (4) de agosto de 2017, los señores MELINTON SEVERO ARISMENDY PÉREZ y JOSÉ ESTEBAN PERICO CARVAJAL, presentaron solicitud de amparo administrativo, en contra de la empresa CARBONES SAN PATRICIO S.A.S y los señores JOSÉ FUENTES y MIGUEL MARQUEZ BENITEZ, por realizar trabajos de explotación minera no autorizados, manifestando entre otros, los siguientes argumentos (Folios 1 al 7 del cuadernillo de amparo administrativo No. 044 de 2017):

(...) **HECHOS**

2.- Como lo hemos manifestado reiteradamente a la Agencia Nacional de Minería, actualmente CARBONES SAN PATRICIO S.A.S, con NIT 9005342748, en ejecución del Contrato de Concesión No. FFN-112, también para carbón y colindante al título minero de la referencia, ha ingresado y extrayendo carbón del área del Contrato de Concesión No. FER-153, sin autorización alguna por parte de los titulares señalados en el punto anterior, razón por la cual es procedente la acción de amparo administrativo impetrada y se debe proceder por parte de esa entidad a ordenar, entre otras peticiones, el desalojo de la empresa CARBONES SAN PATRICIO S.A.S, del área del contrato de concesión FER-153, para la exploración y explotación de un yacimiento de carbón localizado en el municipio de Socha en el departamento de Boyacá.

Desde finales del año 2015, reiteradamente hemos venido informando a la Agencia Nacional de Minería sobre la invasión sistemática y deliberada al área de nuestro título minero por parte de los titulares del contrato FFN-112, quienes realizaron labores mineras de preparación y explotación (galerías, sobreguias, tampoques y descuñes) durante estos últimos años, con pleno conocimiento de ustedes, pues así lo hemos advertido en varios oficios radicados en la Agencia Nacional de Minería.

Es evidente que estas actividades mineras realizadas por los titulares del contrato FFN-112, no solamente se refieren al delito de extracción ilícita de minerales, sino que también materializaron unas condiciones de riesgo e inseguridad dentro de nuestro yacimiento toda vez que abandonaron las zonas explotadas ocasionando derrumbes y constituyéndose en receptoras para almacenamiento de grandes cantidades de agua y de gases tóxicos, asfixiantes y explosivos.



Pese a nuestras denuncias sobre esta explotación ilícita, nos parece muy extraño que los funcionarios de la Agencia Nacional de Minería no hayan actuado con contundencia en procura, no solamente de amparar nuestros derechos emanados del título minero sino también de sancionar este tipo de acciones delictivas a saber:

- e) Las reiteradas denuncias presentadas por nosotros sobre la invasión de nuestra área que dan cuenta de la violación de los linderos de los títulos mineros y extracción ilícita de minerales. Muy sencillo de comprobar y verificar.*
- f) La veracidad y consistencia de la información presentada por los titulares del contrato FFN-112 en los Formatos Básicos Mineros tanto semestrales como anuales firmados por profesionales idóneos y evaluados por los funcionarios técnicos de la Entidad todos con la respectiva matrícula profesional.*
- g) Las visitas de seguimiento para verificar la forma y las condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión tanto en los aspectos técnicos como por los operativos y garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene mineras.*
- h) Registros de producción reportada por los titulares del contrato FFN-112 en los Formatos Básicos Mineros verificada con los planos actualizados.*

Creemos que la ANM, bajo el principio de la BUENA FE ha evaluado y aprobado los informes semestrales y anuales presentados dentro del expediente FFN-112 por considerarla técnicamente consistente, pero, parecería entonces que la información que los titulares del contrato FFN-112 le ha venido presentando y reportando a la Agencia Nacional de Minería, en los Formatos Básicos Mineros es una información INCOMPLETA, SESGADA y FALSA en los Formatos Básicos Mineros y que INDUJERON a la ANM a aprobarla.

Muy fácil resulta comprobar y verificar los hechos. Hace un par de semanas nuestros trabajadores debieron abandonar de inmediato los trabajos debido a que en el nivel o Sobreguias No. 8 y 6 se comunicaron con trabajos de explotación realizados por los titulares del contrato FFN-112. Estos trabajos se encuentran dentro del área de nuestro contrato de concesión y se localizan a más de 70 metros de nuestro linderos. Vale la pena informar que la mina literalmente se "engasó" con metano y que las actividades de evacuación y ventilación, así como el aislamiento de esos trabajos fue una labor muy PELIGROSA y COSTOSA que realizamos durante varios días con el apoyo de varias empresas y actualmente lo seguimos haciendo a diario. (...).

3.- Así mismo, actualmente también continúan los trabajos ilegales que, de la misma manera que los anteriores de San Patricio, ya han sido denunciados ante la Agencia Nacional de Minería como lo son las labores adelantadas e identificadas en informes de visita realizadas por funcionarios de la ANM y Consorcios contratistas, nos referimos a las labores ilegales ejecutadas por el señor JOSÉ FUENTES y también por el señor MIGUEL MÁRQUEZ BENITEZ quien continuó con los trabajos iniciados por el señor Leovigildo Fuentes Cantor (Q.E.P.D). (...):



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Mediante el Auto PARN No. 2451 del 10 de agosto de 2017, se dispuso anticipar el día y hora para la diligencia de reconocimiento de área para el día veintinueve (29) de agosto de 2017 a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), de conformidad con la parte motiva de dicho proveído. (Folios 8 al 9 cuademillo de amparo administrativo No. 044-2017):

Que a pesar de lo dispuesto en el Auto PARN No. 2451 del 10 de agosto de 2017, para la fecha del presente auto, no se ha proferido la Resolución respectiva que autoriza el desplazamiento de los funcionarios de la autoridad minera para realizar la diligencia de reconocimiento de área. Requisito de obligatorio cumplimiento según las directrices impartidas en la Resolución 737 del 12 de noviembre de 2014, emitida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, en la cual se dispone que los funcionarios y/o contratistas de la entidad para poder salir fuera de su sede habitual de trabajo deben contar con una resolución que ordene su desplazamiento y correspondiente comisión. Razón por la cual, se hace necesario **reprogramar el día y hora para la diligencia de reconocimiento de área para el día quince (15) de septiembre de 2017 a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, tratando siempre de respetar los parámetros legales para el trámite de amparo administrativo.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como nueva fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día **quince (15) de septiembre de 2017**, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación de los querellantes, señores MELINTON SEVERO ARISMENDY PÉREZ y JOSÉ ESTEBAN PERICO CARVAJAL en la Calle 1 bis sur No. 17ª-28 de Sogamoso, Departamento de Boyacá y los querellados, empresa CARBONES SAN PATRICIO S.A.S en la Carrera 11 No. 98-07 Oficina 211B de la ciudad de Bogotá, Celular: 3134045408 a través de su representante legal.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que la parte querellante expresamente ha manifestado que desconoce el domicilio de los querellados, señores JOSÉ FUENTES y MIGUEL MARQUEZ BENITEZ se procederá a oficiar a la Personera Municipal de SOCHA para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

En consecuencia, librese el oficio correspondiente, con copia de este acto administrativo, a la personera municipal de SOCHA para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede a la personera municipal de SOCHA el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros, específicamente en la vereda El Mortiño del Municipio de Socha, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos se requiere a los señores MELINTON SEVERO ARISMENDY PÉREZ y JOSÉ ESTEBAN PERICO CARVAJAL en su condición de parte y titulares del Contrato de Concesión No.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA

FER-153 para que hagan acompañamiento, por sí mismos o por interpuesta persona, al Personero Municipal de SOCHA, a fin de surtir la notificación a los querrelados.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querrela son:

QUERELLANTES: MELINTON SEVERO ARISMENDY PÉREZ y JOSÉ ESTEBAN PERICO CARVAJAL quienes se notificarán en la Calle 1 bis sur No. 17ª-28 de Sogamoso, Departamento de Boyacá.

QUERELLADOS: CARBONES SAN PATRICIO S.A.S, a quien se notificará en la Carrera 11 No. 98-07 Oficina 211B de la ciudad de Bogotá, celular: 3134045408 a través de su representante legal. Y los señores JOSÉ FUENTES y MIGUEL MARQUEZ BENITEZ a quienes se les notificará por aviso fijado en el lugar donde se desarrollan las presuntas actividades perturbatorias y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMAO
LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
Coordinadora Punto de atención Regional Nobsa

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día treinta (30) de agosto de 2017 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta y uno (31) de agosto de 2017, a las 4:00 p.m.


LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
Coordinadora Punto de atención Regional Nobsa